



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2021 – 00380 - 00

AVÓQUESE el conocimiento de la presente solicitud de amparo constitucional presentada por **VÍCTOR AUGUSTO PEDRAZA LÓPEZ** contra **LA NACIÓN – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

Se vincula a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, toda vez que podrían resultar afectadas con la decisión que aquí se adoptare.

De igual manera, se ordena al representante legal y/o quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y/o UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, según fuere el caso, que comuniquen y notifiquen por el medio más idóneo **como vinculados**, la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, a las personas que ostentan la condición de participantes y elegibles en la Convocatoria o Proceso de Selección 1481 de 2020 de la CNSC con denominación del empleo profesional especializado, cargo a nivel PROFESIONAL, Código 222, Grado 30, referenciado con el Código OPEC No. 137010 perteneciente a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, sobre el cual reclama el accionante, quienes podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare. Las accionadas deberán acreditar dicha circunstancia en caso de acudir a la acción que nos asiste.

Oficiese al extremo accionado para que en el improrrogable término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre cada uno de los hechos en que se fundamenta la solicitud de amparo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales previstas para el efecto (Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991).

Para tal efecto, por secretaría remítase copia de la solicitud de tutela.

Se niega la medida provisional solicitada en escrito de tutela, toda vez que el despacho no cuenta con elementos de juicio y probatorios suficientes para adoptar una decisión relacionada con el asunto invocado (dejar sin efecto los resultados de las pruebas escritas de competencias funcionales del cargo identificado OPEC 137410 de la convocatoria 1481 de 2020), ni se observa peligro o amenaza

inminente que proteger, aunado a que los aspectos por los cuales se formula el amparo constitucional, son circunstancias que constituyen la decisión de fondo, requiere de una valoración probatoria más profunda y deben verificarse ciertas circunstancias relacionadas con el derecho reclamado y el cumplimiento de requisitos legales.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.